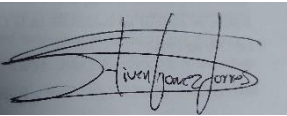


CONSTANCIA: enero veinte de dos mil veintidós, le informo señor Juez que en el correo electrónico se observa el envío de la notificación al pate demandada por aviso la cual fue certificada por el correo como positiva, sin que se observe el cotejo de la demanda y el auto que se le notifica a la demandada. Sírvasse disponer.



Stiven Gomez torres
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, enero diecinueve de dos mil veintidós

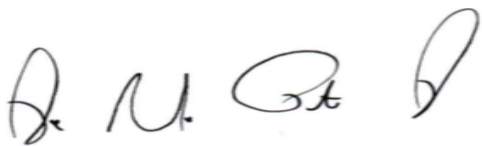
Proceso	Verbal sumario - restitución
Trámite procesal	Requiere parte actora a previo desistimiento
Demandante	Iván Alejandro Correa Vélez
Demandada	Alba Lucia Moncada Garzon y otro
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00246-00
Providencia	Auto interlocutorio N°25

En providencia de octubre 25 de 2021 se ADMITIO LA DEMANDA a favor de IVAN ALEJANDRO CORREA VELEZ, en contra de la señora ALBA LUCIA MONCADA GARZON Y JOSE MANUEL MONCADA, en correo electrónico de fecha DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOSMILVEINTIUNO (2021) se observa que la citación para la notificación personal fue efectiva como lo certificó el correo CERTIPOSTAL, motivo por el cual se procedió a realizar la notificación por aviso visible en la constancia enviada mediante correo electrónico, sin que se hubiera allegado los anexos cotejados por el correo, los que debieron haberse enviados con la notificación por aviso, es decir que esta notificación no indicó su objetivo, esto es; si con él se perseguía enterar un auto admisorio, o un mandamiento de pago y/o alguna otra clase de providencia.

Siendo así las cosas y en vista de que en el expediente no hay prueba de que las copias que pudieron haberse anexado al aviso de notificación, se ordena requerir a la parte demandante para que en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, siguientes a la notificación por estados de este auto, para que cumpla con la notificación por aviso del auto por medio del cual se admitió la demandada de IVAN ALEJANDRO CORREA VELEZ, en la forma prevista en el Artículo 292 del C.G.P, enviando las comunicaciones de que trata el acuerdo 2255 de 2003 del C. S. de la Judicatura

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

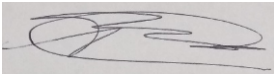
NOTIFIQUESE :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°08 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 21 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria